



**Ichitaip**

Instituto Chihuahuense para la  
Transparencia y  
Acceso a la  
Información Pública  
ORGANISMO PÚBLICO AUTÓNOMO

**Acuerdo C.T. 62/2022**

**ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO CHIHUAHUENSE PARA LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA CONCEDER A LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO CHIHUAHUENSE PARA LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA UNA AMPLIACION DE PLAZO PARA OTORGAR RESPUESTA A LA SOLICITUD CON NÚMERO DE FOLIO 080159222000296, Y;**

### **CONSIDERANDO**

I.- Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 36, fracción V y VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, es competencia del Comité de Transparencia resolver sobre la ampliación del plazo para la entrega de la información requerida en las solicitudes de acceso a la información interpuestas por las y los solicitantes.

II.- Que con motivo de la imposibilidad de dar respuesta a la solicitud de información presentada bajo el número de folio **080159222000296**, en el plazo de diez días hábiles, y de conformidad a lo preceptuado en el artículo 55, segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, la Directora Jurídica adscrita a este Instituto, mediante oficio de fecha doce de septiembre de dos mil veintidós hizo llegar a este Comité de Transparencia la petición de ampliación del plazo de respuesta a la solicitud señalada, manifestando lo siguiente:

“... ”

**VI. Que en la solicitud de acceso a la información con número de folio 080159222000296, se solicita textualmente lo siguiente:**

*“... Sobre las sanciones previstas en el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, le solicito en formato de datos abiertos (Excel), la siguiente información: 1) Nombre y puesto del servidor público sancionado; 2) Sujeto obligado; 3) Infracciones cometidas; 4) Fecha de inicio y conclusión del procedimiento sancionatorio; 5) Órgano al que se dio vista para la imposición y ejecución de la sanción; 6) Fecha en que se recibió el informe de la conclusión y ejecución del procedimiento; y 7) Cantidad de sanciones impuestas, desde enero de 2017 hasta la fecha, desglosado por tipo de sanción...”*

(sic)

**VII. Derivado de lo anterior, del análisis que esta Dirección Jurídica realiza a la solicitud presentada, se advierte que el tiempo otorgado por Ley resulta insuficiente para atender a cabalidad y con las precisiones requeridas, toda vez que resulta necesario realizar la búsqueda de la información asunto por asunto para poder determinar en cuales de ellos se sancionó a Servidores Públicos y así reunir todos los datos que son requeridos en la solicitud de acceso a la información, además de que se**

**“2022, Año del Centenario de la Llegada de la Comunidad Menonita a Chihuahua”**



*solicita información sobre cinco ejercicios anteriores, pues luego se debe hacer la concentración de dicha información para finalmente entregarla, de ser posible en el formato solicitado, o bien optar por la opción más viable esto dependiendo de la naturaleza con que este Sujeto Obligado la resguarde en sus archivos, buscando que la misma sea completa, verificable, confiable, precisa y desagregada de la manera en que se solicita, motivo por el cual en términos de lo dispuesto por el artículo 55, segundó párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, se considera pertinente ampliar el plazo para otorgar respuesta a la solicitud de información con número de folio **080159222000296**.*

*En ese tenor, para dar cumplimiento a los principios de certeza, eficacia y legalidad por los cuales este Instituto rige su funcionamiento, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 19, apartado A, fracciones I, II, V y IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, la Directora Jurídica de este Instituto, conforme a lo expuesto y fundado, determina que existen razones fundadas y motivadas, según se ha precisado en el cuerpo la presente determinación, las cuales se apegan de manera estricta a la citada Ley para sustentar la ampliación de plazo para otorgar respuesta a la solicitud de acceso a la información con número de folio **080159222000296**.*

*...” (sic)*

**III.-** Que una vez procedido el análisis de la solicitud planteada y conforme a lo dispuesto en el artículo 36, fracciones V y VIII, así como lo preceptuado en el artículo 55 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, este Comité de Transparencia determina lo siguiente:

**1.-** *Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, establece como obligación para los titulares de las unidades de transparencia de los Sujetos Obligados, la responsabilidad de recibir y tramitar las solicitudes de información y darles seguimiento hasta la entrega de esta.*

**2.-** *Que de acuerdo a lo estipulado en el artículo 55 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, la respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en un plazo que no podrá exceder de diez días hábiles, excepcionalmente, el plazo referido podrá ampliarse hasta por cinco días hábiles más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.*

**3.-** *Que según lo dispone el artículo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, deberá garantizarse que la*

**“2022, Año del Centenario de la Llegada de la Comunidad Menonita a Chihuahua”**

*información a las solicitudes presentadas: a) Sea veraz, completa, oportuna, accesible, confiable, verificable y en lenguaje sencillo. b) Atienda las necesidades del derecho de acceso a la información de toda persona. c) Se traduzca, de ser posible, a lenguas indígenas; y en el caso que nos ocupa se desprende que la información que se pudiera presentar en este momento, no reúne las características deseadas, en virtud de que la Dirección Jurídica como área responsable de recabar la información requerida en la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 080159222000296, demanda una ampliación de término a razón de la búsqueda minuciosa y exhaustiva que tiene que realizar sobre la información que obra en sus archivos respecto de todos los datos que son requeridos en la solicitud de acceso a la información, pues resulta necesario revisar asunto por asunto para poder determinar en cuales de ellos se sancionó a Servidores Públicos y así reunir todos los datos que son requeridos en la solicitud, sin que sea óbice mencionar que se solicita información sobre cinco ejercicios anteriores, aunado a que luego se debe hacer la concentración de dicha información para finalmente entregarla, de ser posible en el formato solicitado, o bien optar por la opción más viable esto dependiendo de la naturaleza con que la Dirección la resguarde en sus archivos, además de las actividades diarias que dicha área desempeña, lo anterior para estar en posibilidad de garantizar el Derecho de Acceso a la Información del solicitante a través de la entrega de una respuesta que sea completa, verificable, confiable, precisa, pertinente y desagregada de la manera requerida, de ahí que el plazo establecido por Ley no le alcanzaría para generar la información que le permita dar respuesta al planteamiento realizado por el solicitante, mismo que se observa en la determinación emitida por la Dirección Jurídica del Instituto.*

Del análisis efectuado en función de la solicitud de ampliación de plazo para dar respuesta a la solicitud de información presentada bajo el número de folio **080159222000296**, este Comité de Transparencia de acuerdo a las facultades y atribuciones consignadas en el artículo 36 fracciones V y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, estima que las razones que motivan la solicitud de ampliación de plazo, se encuentran debidamente fundadas y motivadas y que las mismas se apegan de manera estricta a los supuestos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, por lo que se determina autorizar la ampliación de plazo de respuesta a la solicitud de información con número de folio **080159222000296** en los términos del artículo 55 de la multicitada Ley de Transparencia.

**“2022, Año del Centenario de la Llegada de la Comunidad Menonita a Chihuahua”**

Por lo expuesto, se emite el siguiente:

**ACUERDO**

**PRIMERO.-** Se determina autorizar la ampliación de plazo de respuesta a la solicitud de acceso a la información con número de folio **080159222000296** en los términos del artículo 55 de la multicitada Ley de Transparencia.

**SEGUNDO.-** Notifíquese el presente acuerdo para los efectos legales conducentes.

Así administrativamente lo acuerdan por unanimidad de votos, los integrantes del Comité de Transparencia del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública en sesión de fecha doce de septiembre del año dos mil veintidós.

  
**PRESIDENTE**

**LIC. KARLA IRENE ROSALES ESTRADA**  
**DIRECTORA JURÍDICA**

  
**SECRETARIO**

**LIC. DAVID FUENTES MARTÍNEZ**  
**DIRECTOR DE ACCESO A LA**  
**INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE**  
**DATOS PERSONALES**

  
**VOCAL**

**C.P. JOSÉ UBALDO MUÑOZ**  
**ARREDONDO**  
**DIRECTOR ADMINISTRATIVO**

**"2022, Año del Centenario de la Llegada de la Comunidad Menonita a Chihuahua"**